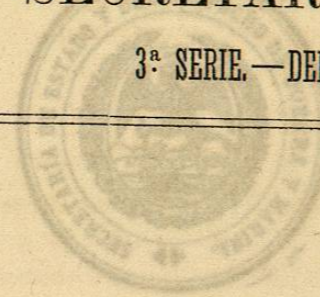


# SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA.

3ª SERIE.—DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.



## REGLAMENTO

DEL

# COLEGIO MILITAR

EXPEDIDO POR ESTA SECRETARÍA  
EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO EN EL ART. 3º DEL DECRETO DE 25 DE ENERO DE 1879, COMO ANEXO  
AL DECRETO NÚMERO 8, Y REFORMADO POR ÓRDEN

DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EN 23 DE JUNIO DE 1881.

Es copia del original. México, Junio 23 de 1881.



José Montesinos,  
Oficial Mayor.

MÉXICO

IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO

Dirigida por Sabás A. y Munguía.

1881

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR



REGLAMENTO

# COLEGIO MILITAR

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EN 23 DE JUNIO DE 1881

Es copia del original. México, Junio 23 de 1881



MEXICO  
DIRENTA DEL GOBIERNO EN PALACIO

Dirigida por D. Pablo A. y M. M. M.

1881



Oficialía Mayor.

ACUERDO. — México, JUNIO 1º DE 1881.

# GUERRA Y MARINA

Junio 15 de 1881.

Habiendo dispuesto el Presidente de la República que se corrija y reforme el Reglamento del Colegio Militar, pase el pliego adjunto, al Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor, para que se cumpla con lo mandado. —

Treviño.

ACUERDO. — México, Junio 23 de 1881. — Hechas las correcciones en el Reglamento del Colegio Militar, imprímase el número necesario de ejemplares y circúlese. — Treviño.

Es copia del original. México, Junio 23 de 1881.

José Montesinos,  
Oficial Mayor.

- Un Director General ó Comandante del Ejército
- Un Subdirector, Teniente Coronel de Plaza Mayor (Artillería, Ingenieros ó Estado Mayor)
- Un Secretario, Subteniente Coronel
- Un Ayudante, Teniente de Artillería (P. M. O.)
- Un Médico, Cirujano
- Un Escribano de Subdirección
- Cuarenta Profesores y Maestros del Colegio
- Diez Subalternos de Plaza y Cuartel
- Diez Subalternos de Plaza y Cuartel



Obispo Mayor

México, Junio 12 de 1881

# GUERRA Y MARINA

Junio 12 de 1881

Habiendo dispuesto el Presidente de la República que se corrija y reforme el Reglamento del Colegio Militar, para el plicgo adjunto, al Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor, para que se cumpla con lo mandado.

ACUERDO.—México, Junio 23 de 1881.—Hechas las correcciones en el Reglamento del Colegio Militar, impreso el número necesario de ejemplares y circulase.—

Es copia del original. México, Junio 23 de 1881.

*José Oromas*  
Obispo Mayor

Art. 7.º Para desempeñar la comisión de Director del Colegio el Gobierno nombrará un General ó Coronel de reputada probidad y conocimientos especiales.



## SECRETARIA

DE

# GUERRA Y MARINA

## DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR

Para dar cumplimiento al art. 3.º del decreto número 6 de fecha 25 de Enero de 1879, esta Secretaría publicó con fecha 20 de Marzo de 1879, el Reglamento del Colegio Militar, el cual, mandado reformar por el C. Presidente de la República quedará como sigue:

## REGLAMENTO DEL COLEGIO MILITAR.

### TÍTULO I.—PERSONAL.

Art. 1.º El personal del Colegio Militar será el siguiente:

I

#### PLANA MAYOR.

- Un Director, General ó Coronel del Ejército.
- Un Subdirector, Teniente coronel de Plana Mayor facultativa de Artillería, Ingenieros ó Estado Mayor.
- Un Secretario, bibliotecario.
- Un Ayudante, Teniente de Artillería (P. M. F.), Ingenieros ó Estado Mayor.
- Un Médico—cirujano.
- Un Escribiente de la Subdirección.
- Cuarenta Profesores y Maestros, once de ellos empleados del Colegio.
- Dos preparadores de Física y Química.
- Doce Subtenientes alumnos.

## II

## DOS COMPAÑIAS.

Cada una con:

Un Capitan 1° de P. M. F. de Artillería, Ingenieros ó Estado Mayor.

Dos Tenientes de idem idem idem.

Un Sargento 1°

Cuatro Sargentos 2.º

Diez Cabos.

Ochenta y cinco Alumnos.

Dos individuos de banda.

Treinta caballos para la 2ª Compañía.

## III

## SERVIDUMBRE.

Un Mayordomo.

Un Enfermero.

Un Picador, mariscal.

Un Mancebo.

Un Cocinero.

Dos Galopines.

Ocho Mozos de aseo.

Un Jardinero.

Art. 2º Los individuos que componen la Plana Mayor del Colegio, y los Oficiales de las compañías, Mayordomo y Escribiente, serán nombrados por la Secretaría de Guerra, con acuerdo del Presidente de la República.

Art. 3º La servidumbre será nombrada por el Director.

## TITULO II.—ATRIBUCIONES.

## DEL DIRECTOR.

Art. 4º Al Director del Colegio, le está encomendada la direccion de los estudios, la puntual observancia de las leyes, reglamentos é instrucciones concernientes al Establecimiento.

Ejerce su autoridad en todo lo relativo á la instruccion, administracion y servicio interior.

Dictará por sí todo lo relativo al buen orden, régimen interior y disciplina, formando los reglamentos al efecto, que remitirá á la Secretaría de Guerra para su aprobacion.

Art. 5º Puede consultar la separacion del Establecimiento de cualquiera de los Oficiales, Profesores, empleados y Alumnos, siempre que para esto haya una causa justificada y previa sumaria administrativa, con la cual se dará cuenta á la Secretaría de Guerra para su aprobacion.

Art. 6º El Director ejerce, además, las atribuciones que señala la Ordenanza general del Ejército á los Coroneles, en todo lo que no se oponga á este Reglamento, y será suplido interinamente en sus funciones, por el Subdirector, en sus faltas temporales ó absolutas, mientras se nombra el sustituto.

Art. 7º Para desempeñar la comision de Director del Colegio, el Gobierno nombrará un General ó Coronel de notoria aptitud y conocimientos necesarios.

## DEL SUBDIRECTOR.

Art. 8º El Subdirector, estará encargado de la vigilancia de los estudios, policia y disciplina, de todos los individuos del Establecimiento, y en general, de los pormenores del servicio y de la administracion del Colegio. Ejerce, además, las atribuciones que la Ordenanza general del Ejército, señala á los Tenientes Coroneles y Mayores de los Batallones y Regimientos.

Art. 9º Tendrá á su cargo, el cuidado y direccion de la instruccion práctica de infantería, caballería y artillería, que darán los Capitanes, Tenientes y Profesores respectivos; y tendrá conferencias sobre el servicio general del Estado Mayor Especial, en todos sus ramos.

Art. 10. El Subdirector, llevará para su Detall los libros y carpetones siguientes:

Un libro de alta y baja de personal, dividido en cinco partes para las compañías, Plana Mayor, Servidumbre y resumen general.

Un libro de armamento, municiones y corraje, dividido en cuatro partes para las dos compañías, depósito y extracto general.

Un idem de vestuario, dividido como el anterior.

Un idem de menaje, incluyendo el de dormitorios, dividido como el anterior.

Un idem de monturas y equipo, dividido en tres, para la 2ª Compañía, depósito y resumen general.

Un idem de reseñas.

Un idem de órdenes.

Un idem de fatiga.

Un idem de existencias generales en el Establecimiento.

Un idem de alta y baja de libros, dividido en tres partes, para las dos Compañías y Biblioteca.

Un idem de clases y calificaciones.

Un idem de órdenes de pago.

Llevará además, los carpetones necesarios para filiaciones, juegos de listas de revista de Comisario, partes de la guardia de prevencion, documentos de fin de mes de Mayoría y Compañías, relaciones de introduccion y saca de vestuario, partes de faltas y castigos, distribuciones de clases, calificaciones mensuales de Profesores, programas de estudios y jurados de exámenes, hojas de servicios, partes de desertores, copias de despachos y nombramientos, relaciones de existencias generales del Colegio, registros de causas y testimonios, relaciones diarias de Profesores, reseñas de caballos, relaciones de compra y venta de monturas y caballos; estados de municiones, armamento, vestuario, corraje, monturas, equipo, menaje y demas documentos necesarios al buen orden y administracion del Colegio.

Art. 11. El Subdirector, formará periódicamente, sus colecciones de documentos que se enviarán á la Secretaría de Guerra como sigue:

## CADA MES.

Un juego de listas de revista de Comisario.

Un estado de fuerza de revista.

Una relacion de desertores y despedidos del Colegio.

Una balanza de caudales correspondientes al mes anterior (pertenecientes á la Pagaduría).

Un presupuesto de haberes del mes (idem idem idem).

## CADA CUATRO MESES.

Además de los anteriores, los siguientes:

Un estado de armamento, municiones, corraje, monturas y equipo.

Un idem de vestuario.

Un idem de menaje.